



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO **138** DE 2022
(12 AGO 2022)

**“EL CUAL ORDENA EL RETIRO DEL SERVICIO DE UNA SERVIDORA PÚBLICA
POR INVALIDEZ ABSOLUTA”**

LA SEÑORA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

Encargada mediante la Resolución N° 3290 del 09 de agosto de 2022, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra que es atribución del alcalde municipal, entre otras, “*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*” Subrayado fuera de texto

Que la Ley 100 de 1993 en sus artículos 38 y subsiguientes dispone que se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Que el artículo 41 ibídem dispone que el estado de *invalidez* será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de *invalidez* vigente a la fecha de calificación.

Que de conformidad con el literal f del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*” así como el numeral 5 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 648 de 2017 establecen la invalidez absoluta como causal de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

Que de conformidad con el artículo 2.2.11.1.6 del Decreto 648 de 2017 “*...en los casos de retiro por invalidez, la pensión se debe desde que cese el subsidio monetario por incapacidad para trabajar y su pago se comenzará a hacer según el procedimiento señalado en la citada ley.*”

Que la servidora pública **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.424.202, fue vinculada a la entidad en carrera administrativa, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, mediante Decreto número 768 de 30 de octubre de 2019, el cual fue corregido por el Decreto 811 del 29 de noviembre de 2019.

Que según lo consagrado en el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017, el empleo queda vacante definitivamente en el caso de invalidez absoluta.

Que el artículo 2.2.11.1.4, del precitado decreto, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.4 Retiro por pensión. El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

De conformidad con lo señalado en el PARÁGRAFO 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si éste no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel. Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

(...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Que el 20 de septiembre de 2021, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de COLPENSIONES emitió concepto, mediante el cual calificó a la servidora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**, con una pérdida de su capacidad laboral de 66,87% con fecha de estructuración del diecinueve (19) de diciembre de 2021.

Que el señor Freddy Alexander Bernal Ruíz en calidad de Director de Atención y Servicio de la Administradora Colombiana de Pensiones, comunicó a la señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO** el formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Que mediante Resolución número SUB 62804 de 04 de marzo de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) reconoció y ordenó el pago de pensión de invalidez a favor de la señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.424.202, con efectos fiscales a partir de marzo de 2022, acto administrativo debidamente notificado el 04 de marzo de 2022 y el cual se encuentra ejecutoriado.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) manifiesta que la señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO** será incluida en la nómina de pensionados que se cancelará a partir del 31 de marzo de 2022.

Que verificada la plataforma bono pensional e indicios de prestaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se pudo evidenciar que la Señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**, fue incluida en nómina desde el día 1 de marzo de 2022.

Que debido a que la señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**, ya se encuentra incluida en nómina de pensionados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), se hace necesario retirar del servicio a la servidora pública **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**.

Que mediante la Resolución N° 3290 del 09 de agosto de 2022, se encargó a la Doctora EDITH MARGARITA MORA BANOY, en su calidad de Secretario de

Despacho, código 020, grado 04, Secretaria de Desarrollo Social, como Alcaldesa municipal de Chía, desde el 10 hasta el 12 de agosto de 2022, ante la falta temporal del titular LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (E) del Municipio de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR. El retiro definitivo del servicio por invalidez absoluta a la servidora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.414.202, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07, quien cesará en el ejercicio de sus funciones a partir del 19 de agosto de 2022, de conformidad con el dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50% y el reconocimiento de pensión de invalidez por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. Personalmente el contenido del presente Decreto a la servidora pública **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO**.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR. A la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

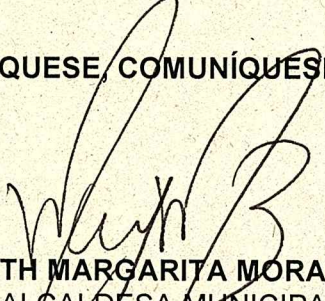
ARTÍCULO QUINTO. REMITIR. Copia íntegra del presente decreto una vez en firme, a la Secretaría General del Municipio de Chía para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR. Copia íntegra del presente decreto una vez en firme, al área de nómina de la Alcaldía de Chía para que se realicen las novedades respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR. Que el área de Función Pública del Municipio de Chía, una vez en firme el presente decreto, realice las anotaciones en la historia laboral de la señora **DIANA MARCELA ALFONSO CUERVO** y, se archive copia íntegra del presente decreto, así como realizar los trámites pertinentes ante el Registro público de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH MARGARITA MORA BANOY
ALCALDESA MUNICIPAL (E)

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez - Secretario General
Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Victoria Estrada Jiménez - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso, - Directora Función Pública - Secretaria General
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte, Profesional Especializado (e) - Dirección de Función Pública